

## **LEY R Nº 3733**

**Artículo 1°** - Adóptase en todo el territorio provincial las Buenas Prácticas de Manufacturas (BPM) como reglamento técnico sobre las condiciones higiénico sanitarias y de buenas prácticas de elaboración para establecimientos elaboradores e industrializadores de alimentos, tal lo define la Resolución nº 80/96 # Mercosur.

**Artículo 2°** - La Secretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud Pública, será la autoridad de aplicación de la presente Ley y dictará las resoluciones y/o reglamentaciones necesarias, creando los registros y acreditaciones que estime pertinentes a los fines del artículo anterior.

**Artículo 3°** - La autoridad de aplicación podrá suscribir convenios con universidades, cámaras empresariales, asociaciones gremiales o profesionales, para la capacitación en cada uno de los temas incluidos en las BPM.

**Artículo 4°** - Invítase a los Municipios a adherirse a la presente.